
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Rafael Castro Flores, Induca Sociedad Anónima de Capital Variable y Grúas Induca, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 478/2006-II, promovido por Moisés Peraza Franco, por conducto de su apoderado legal Carlos Enrique Odriozola Mariscal, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se les hace de su conocimiento que en este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 5 de septiembre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Nelly Hernández Gómez
Rúbrica.

(R.- 237248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

A: Bandas y Accesorios Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su representante legal (tercero perjudicado).

En acuerdo de diez de agosto de dos mil seis, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 1071/2006, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por José Alfredo Muñoz Carreto apoderado legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima integrante del Grupo Financiero Banamex a la cual se fusionará la institución bancaria Citibank México Sociedad Anónima Grupo Financiero Citibank, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, y de otra autoridad, actos reclamados consistentes en: "De la autoridad señalada como ordenadora: la resolución de fecha nueve de junio de dos mil seis pronunciada por los magistrados integrantes de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictada dentro del Toca de Apelación número 14/06 de los de su índice;..." Se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2o., se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Monitor", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados de este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil seis. Doy fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 22 de agosto de 2006.
El Actuario Judicial Adscrito
Lic. Edmundo Armando Loranca Covarrubias
Rúbrica.

(R.- 238060)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 617/2006 y su acumulado 618/2006, promovidos por Alfonso Adolfo Escalante Nuño y Laura Elena Ramírez Zepeda, contra actos del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como del actuario adscrito al referido Juzgado; admitidas las demandas respectivamente el catorce de agosto de dos mil seis, y por interlocutoria de veintuno de agosto de dos mil seis, se declaró procedente la acumulación del Amparo 618/2006 al 617/2006, del índice de este Juzgado; y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mediante proveído de veintiocho de septiembre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio la tercera perjudicada Inmobiliaria Grupo Serpa, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que se puede apersonar a juicio por conducto de quien legalmente le represente, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley invocada; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple respectivamente de las demandas que nos ocupa.

México, D.F., a 3 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 238342)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: RODOLFO VALENTINO SANCHEZ Y JOSE ADAN PULIDO ACOSTA.

RUBEN ZARCO PEREZ, PROMOVIO JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 344/2006, ANTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS DE ESTA PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Y POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, EN EL TOCA NUMERO 1470/05 SE DICTO AUTO DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SEIS, QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER A LOS TERCEROS PERJUDICADOS, QUE DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. FIJESE EN LA PUERTA DE ESTA SALA COPIA DE ESTA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL DIA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Texcoco, Estado de México

Lic. Juan José Angeles González

Rúbrica.

(R.- 238584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
P-673/2005
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 673/2005 promovido por Imports To Go, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal C. José Rolando Gómez Llanos Aispuro, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Grupo Brafer, S.A. de C.V. y Muñecas Flor, S.A. de C.V., a los que se les hace saber que se presentó demanda de garantías en la cual se reclama entre otros, la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de juguetes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 95.01, 95.02, 95.03, 95.04, 95.05, 95.06, 95.07 y 95.08 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia; por cuanto hace a la cuota compensatoria que fue impuesta a las importaciones de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 9501.00.01, 9501.00.99,

9502.10.02, 9502.10.99, 9503.20.99, 9503.30.99, 9503.41.01, 9503.49.99, 9503.60.02, 9503.70.02, 9503.70.99, 9503.80.99, 9503.90.01, 9503.90.05, 9503.90.06, 9503.90.07, 9503.90.08, 9503.90.99, 9504.40.01, 9504.90.06, 9505.10.01, 9505.10.99, 9505.90.99, 9506.62.01, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos General de Importación y de Exportación originarias de la República Popular China; motivo por el cual, deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarles copia de la demanda; y para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 6 de octubre de 2006.

La Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. María Guadalupe Rivera González

Rúbrica.

(R.- 238564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yuc.
Sección Amparos
Mesa IV
Exp. 1114/2005
EDICTO

Pescados y Mariscos del Sol,
Sociedad Anónima de Capital Variable
Calidad Premiada Alimentos Unicos,
Sociedad Anónima de Capital Variable
Domicilios ignorados.

En autos del expediente número 1114/2005-IV, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Karim Israel Hadad Rodríguez, con su carácter de representante legal del quejoso Marco Antonio Nieves García en contra de actos que reclama del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Cuatro, con sede en esta ciudad de Mérida, Yucatán, se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que la parte quejosa atribuye a la autoridad responsable lo siguiente: "Acto reclamado.- El acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, dictado por el doctor Juan José Pérez Palma, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, en autos del expediente número TUA 34-420/03, relativo al juicio agrario de reversión de tierras promovido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), en contra de mi representado, mediante el cual resolvió que no es de accederse a la solicitud de caducidad de la instancia promovida por el suscrito con el carácter de representante legal." Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le hace saber que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos; que se ha diferido la audiencia constitucional fijándose como nueva fecha y hora para su celebración las diez horas con quince minutos del nueve de octubre de dos mil seis.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil seis.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. José Arturo Sánchez Quintal

Rúbrica.

(R.- 238372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

C. Juana Consuelo Méndez Vázquez.

C. Roberto Ruíz Angeles.

En los autos del Juicio de Amparo número 424/2006, promovido por Isaías González Cuevas, contra actos del Secretario del Trabajo y Previsión Social, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado por auto de veintiuno de septiembre de dos mil seis, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 238579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Notificación a los acreedores de Corporación Sixtar S.A. de C.V.

A los acreedores de Corporación Sixtar S.A. de C.V. se hace de su conocimiento que en el Juicio de Concurso Mercantil número 125/2006, promovido por Corporación Sixtar S.A. de C.V. con fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, se dictó sentencia en la que se declaró procedente la solicitud de concurso mercantil; se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la designación de conciliador, se suspendió durante la etapa de conciliación todo mandamiento de embargo o ejecución de bienes o derechos de las comerciante, con las excepciones previstas en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordenó a los comerciantes, a sus administradores, gerentes y dependientes, poner a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de las empresas; se señaló como fecha de retroacción el veintisiete de noviembre de dos mil cinco; se decretó que la sentencia dictada produce efectos de arraigo a quien o quienes sean responsables de la administración, los comerciantes para el efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio, sin dejar mandatario suficientemente instruido y expensado, se ordenó al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; se hace del conocimiento de los acreedores que soliciten el reconocimiento de sus créditos; se ordenó al conciliador tramitar la publicación de un extracto de la sentencia, por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal; se ordenó al conciliador a solicitar la inscripción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal; y, se ordenó notificar personalmente, entre otras personal, a los acreedores de cuyos domicilios se tuviera conocimiento.

Atentamente

México, D.F., a 28 de septiembre de 2006.

El Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti

Rúbrica.

(R.- 238949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoctavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

Única publicación.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de octubre de 2006, dictado en la Causa Penal 83/2006-IV, seguida en contra de Gerardo Contreras Noguez o Gerardo Contreras Nogales y Gabino Contreras Rodríguez, de conformidad con la fracción II del artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales: se notifica y se deja a disposición de quien acredite tener derecho de la cantidad de ciento cuarenta pesos moneda nacional, que se encuentra depositada en la cuenta número 01400632732 en BBV Bancomer, a nombre del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a partir de que se tenga conocimiento del referido proveído, en el entendido que de no hacerlo en el plazo señalado, causará abandono a favor del Gobierno Federal, numerario que se encuentra afecto a la presente causa penal y relacionado con la Averiguación Previa AV/PGR/DDF/SZN-GASM/XII/760/2005. Se le hace saber que cuenta con el plazo de tres meses, contado desde el momento mismo de su legal notificación, esto es a partir del día de su publicación, para que concurra a este Juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Con la prevención que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en el término concedido, dicho numerario causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

México, D.F., a 2 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Decimoctavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. José Luis Santamaría Preciado

Rúbrica.

(R.- 239071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

En proveído de tres de febrero de dos mil cinco, se admitió el Juicio Mercantil Ejecutivo 10/2005, promovido por la Comisión Federal de Electricidad contra Industrias Alicón, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el pago de \$2'181,453.00 (dos millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), en concepto de suerte principal, importe de cheque reclamado. Por el pago de la cantidad de \$436,290.60 (cuatrocientos treinta y seis mil doscientos noventa pesos 60/100 M.N.) correspondiente al 20%, del valor del cheque por concepto de indemnización. Por el pago de interés al tipo legal que se generan desde el momento en que se giró el cheque, hasta que sea liquidado en su totalidad. Por el pago del Impuesto al Valor Agregado, sobre los intereses moratorios que se han causado y que continuarán causándose, hasta el pago total de la suerte principal, y por el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del juicio. En cumplimiento acuerdo tres de agosto de dos mil seis por este medio emplácese a la demanda Industrias Alicón, Sociedad Anónima de Capital Variable, para contestar demanda y señale domicilio procesal en esta ciudad, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, apercibido que de no hacerlo, se le declarará la rebeldía y se le practicarán por medio de lista las notificaciones subsecuentes aun las personales.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Informador.

Guadalajara, Jal., a 3 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Alberto González Peregrina

Rúbrica.

(R.- 239122)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO

Rafael Aguilar Méndez, Elisa Aguilar Pérez, Jesús Aguilar Zapién, Pedro Barbosa Ramos, Jesús Gerardo Cárdenas Murillo, Gabriel Cervantes Pérez, Pedro Cuevas Fuentes, Pedro Fuentes Aguilar, Aurelio Garibay Solorio, Antonio Gómez Naranjo, J. Jesús González Pérez, Gerardo Hernández Aguilar, Rafaela López Arroyo, Luis Maldonado Fuentes, Alicia Martínez Arroyo, Ofelia Mendoza Aguilar, María Elena Mendoza Aguilar, Silvano Morales Ramírez, Vicente Pérez Pérez, Juan Gabriel Pérez Pimentel, Sergio Pérez Soria, Juan Ramírez Méndez, Prisciliano Rodríguez Ortiz, María de Jesús Sánchez Pimentel, Antonia Solorio Alejandre, Carlota Solorio Solorio, Josefina Solorio Solorio, Ramiro Valencia Caratechea, Margarita Calderón Aguilar, J. Jesús Ramírez Pérez, José Luis Ramírez Méndez, Salvador González Pérez, Francisco Pérez

González, José Duarte Gutiérrez, Salvador Hernández Arellano, Pablo Mendoza Aguilar, Daniel Pérez Pérez, Savino y/o Sabino Tejeda Soria, Ricardo Pimentel Aguilar, Antonio López Juárez, Aurora Madrigal Reyes y Eufemio Zapién Valencia.

Terceros perjudicados.

En los autos del Juicio de Amparo número I-37/2006, promovido por sucesión intestamentaria a bienes de Celsa Mena Verduzco, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, con sede en México, Distrito Federal, y otras autoridades, los que se hacen consistir "...la anuencia para fraccionar sobre el predio denominado "El plan", inmueble que se encuentra en conflicto entre otros dentro de los Juicios Agrarios número 426/2005, radicado el primero el día 30 del mes de junio del año 2005, y hecho público en los estados del H. Tribunal Federal, el día 11 del mes de julio del mismo año, 492/2005, 527/2005 y 704/2005 promovidos ante el H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito XXXVI con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, en virtud a la indebida ejecución de la resolución presidencial de fecha 18 dieciocho de enero de 1939, esto es, el predio en cita sin estar contemplado este para ser afectado por la Resolución Presidencial se le doto al ejido de Churíntzio, ahora bien, la Secretaría de la Reforma Agraria y expedir y entregar títulos de solares urbanos, se han señalado a ustedes como terceros perjudicados; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como otro de los de mayor circulación en el Estado de Michoacán, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación presentada ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de garantías, haciéndoles de su conocimiento que se han señalado las nueve horas con diez minutos del veinte de octubre de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional y previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes les correrán por lista, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Sin que obste que a la fecha del emplazamiento haya transcurrido el día y hora señalados para la celebración de la audiencia constitucional, toda vez que en tal supuesto, este órgano jurisdiccional proveerá su diferimiento.

Atentamente

Morelia, Mich., a 4 de octubre de 2006.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Sandra Mota Velasco Sánchez

Rúbrica.

(R.- 238406)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México

Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor de Toluca, México

Segunda Secretaría

Toluca, Méx.

EDICTO

En el expediente 514/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Unión de Crédito Promotora para el Desarrollo Económico del Estado de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado licenciado Moisés de la Cruz Hernández; en contra de José Galindo Herrera y Elena García Mendoza, el licenciado Abdiel Saturnino Velasco González Juez Cuarto Civil de Toluca, señaló las trece horas del día treinta de noviembre de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien embargado en el presente juicio, consistente en inmueble ubicado en el kilómetro 3.5 de la carretera Tenancingo Zumpahuacan, en el poblado de Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 31.96 metros con calle Privada; al Sur dos líneas de 10.20 metros y 18.80 metros: con Florentino y María Luisa Vásquez; al Oriente: 11.40 metros con María Luisa Vásquez; al Poniente dos líneas de 9.80 metros y 2.00 metros con Carretera Tenancingo Zumpahuacan, Tenancingo. Con una superficie de 330.20 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, bajo la partida número 449, volumen 64, libro primero, sección primera, fojas 62, de fecha 7 de diciembre del 2001. A nombre de José Galdino Herrera. Por lo que anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de avisos de este Juzgado y en la del Juzgado Civil Competente de Primera Instancia de Tenancingo, México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$840,000.00 (ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad resultante de los avalúos rendidos por los peritos, siendo postura legal las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate. Se convoca a postores. Dado en la ciudad de Toluca, México, trece días del mes de octubre del año dos mil seis. Doy fe.

La Secretario

Lic. Rita Erika Colín Jiménez

Rúbrica.

(R.- 239042)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yuc.
Secc. Amparos
Mesa V
Exp. 1172/2005
EDICTO

Bruno Morales Lara.
Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 1172/2005-V, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Juan Armando Esponda Riego y Ricardo Mauricio Rodríguez Rivera, como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contra actos que reclama de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje y Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndola para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que el quejoso atribuye a la autoridad responsable lo siguiente: "Actos reclamados.- **A).**- De la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, reclamamos el oficio número 231/2001, de fecha tres de octubre de dos mil uno, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad, por el que ordena cancelar cualquier otra operación que pudiera existir después del remate llevado a efecto respecto del Tablaje Catastral número 12423, ubicado en el Municipio de Kanasín, en el Juicio Laboral número 88/97 promovido por Emilio Cituk Yerbés, Alvaro Pech Nah, Jorge Díaz May, Bruno Morales Lara y Guillermo Pue Ake, en contra de Urbanizadora Americana, S.A. de C.V., oficio por virtud del cual se cancelaron todos y cada uno de los contratos de compra venta que se celebraron con la empresa denominada Stutzpunkt Constructora y Perforadora, S.A. de C.V., por las personas que adelante se mencionan, quienes adquirieron los inmuebles con los créditos que otorgó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como las hipotecas existentes en su favor que se describen en los hechos de esta demanda de garantías. **B).**- Del C. Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, reclamamos las cancelaciones de las compraventas que adelante se señalan, de los créditos que otorgó el hoy quejoso por las cantidades que se indican, así como de las hipotecas que constituyeron los compradores en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que se describen en el cuerpo de esta demanda. **C).**- De ambas autoridades reclamamos todas y cada una de las consecuencias que deriven de los actos reclamados antes precisados"; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le informa que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al Juicio de Amparo 1172/2005-V, para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los dos días del mes de octubre de dos mil seis.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Bereniz Cortés Sandoval
Rúbrica.

(R.- 238924)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yuc.
Secc. Amparos
Mesa V
Exp. 1172/2005
EDICTO

"Urbanizadora Americana", Sociedad Anónima de Capital Variable
Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 1172/2005-V, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Juan Armando Esponda Riego y Ricardo Mauricio Rodríguez Rivera, como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contra actos que reclama de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje y Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la

Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndola para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que el quejoso atribuye a la autoridad responsable lo siguiente: "Actos reclamados.- **A).**- De la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, reclamamos el oficio número 231/2001, de fecha tres de octubre del dos mil uno, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad, por el que ordena cancelar cualquier otra operación que pudiera existir después del remate llevado a efecto respecto del Tablaje Catastral número 12423, ubicado en el Municipio de Kanasín, en el Juicio Laboral número 88/97 promovido por Emilio Cituk Yerbés, Alvaro Pech Nah, Jorge Díaz May, Bruno Morales Lara y Guillermo Pue Ake, en contra de Urbanizadora Americana, S.A. de C.V., oficio por virtud del cual se cancelaron todos y cada uno de los contratos de compra venta que se celebraron con la empresa denominada Stutzpunkt Constructora y Perforadora, S.A. de C.V., por las personas que adelante se mencionan, quienes adquirieron los inmuebles con los créditos que otorgó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como las hipotecas existentes en su favor que se describen en los hechos de esta demanda de garantías. **B).**- Del C. Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, reclamamos las cancelaciones de las compraventas que adelante se señalan, de los créditos que otorgó el hoy quejoso por las cantidades que se indican, así como de las hipotecas que constituyeron los compradores en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que se describen en el cuerpo de esta demanda. **C).**- De ambas autoridades reclamamos todas y cada una de las consecuencias que deriven de los actos reclamados antes precisados"; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le informa que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al Juicio de Amparo 1172/2005-V, para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los dos días del mes de octubre de dos mil seis.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Bereniz Cortés Sandoval
Rúbrica.

(R.- 238925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 41859

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo, dentro de los autos del expediente judicial número 372/2005 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Hernán Javier López Estrada, la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos a la parte demandada Juana Elizaldi Medina y José Luis Maldonado Salinas, consistente en: finca marcada con el número 8236, de la calle Mar de las Antillas, colonia Loma Linda, en Monterrey, Nuevo León, construida sobre el lote de terreno número 3, de la manzana número 32, con las siguientes medidas y colindancias: (17.00) Mts., al Noroeste colindando con el lote número 2; (10.00) Mts. al Suroeste colindando con el lote número 19 y 20; (10.00) Mts. al Noreste colindando con Mar de las Antillas; (17.00) Mts. al Sureste colindando con el lote número 4. Circundada dicha manzana por las siguientes calles: Mar de Celebes, Mar Adriático, Mar de las Antillas, Tlatelolco. Con una superficie de (170.00 metros cuadrados); sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$493,750.00 (cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial, del bien inmueble y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$329,166.66 (trescientos veintinueve mil ciento sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad en comento. La Audiencia de Remate se llevará a cabo a las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 9-nueve de noviembre del año 2006-dos mil seis; por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en la inteligencia de que no deberán mediar menos de 5-cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, tanto en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, con el deseo manifiesto de convocar a licitadores. Así mismo, es de hacerse del conocimiento de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total del avalúo rendido por el perito designado en juicio, mediante billete de depósito que podrá ser expedido por aquellas instituciones autorizadas por la Ley, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. En la inteligencia de que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes.- Doy fe.- 11-once de octubre del año 2006 dos mil seis.

El C. Secretario
Lic. Marco Antonio Barajas Castañeda
Rúbrica.

(R.- 238749)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por Sentencia Interlocutoria dictada con fecha veinticinco de agosto del año en curso, derivada de los autos relativos al juicio suspensión de pagos promovido por Corporación Azucarera de Tala S.A. de C.V., Expediente 63/00, el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, ordenó sea publicado por tres veces consecutivas un extracto de la Sentencia Interlocutoria que aprobó el Convenio Preventivo exhibido por la deudora común emitida con fecha veinticinco de agosto del presente año, misma que a la letra dice:

“...En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto del dos mil seis, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez procede a dictar Sentencia Interlocutoria en los autos de juicio de suspensión de pagos de Corporación Azucarera de Tala S.A. de C.V., bajo el número de expediente número 63/2000, en los siguientes términos...:

Puntos resolutivos.

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Se declara procedente la aprobación del convenio preventivo exhibido por la deudora común Corporación Azucarera de Tala S.A. de C.V., en consecuencia.

Tercero.- Se aprueba el convenio de suspensión de pagos, a cargo de la deudora común Corporación Azucarera de Tala S.A. de C.V., en el entendido de que en caso de no cumplimentarse la totalidad del Convenio en los términos y condiciones plasmados en el mismo, el suscrito Juzgador oyendo a las partes podrá rescindir el mismo ordenando la reapertura del juicio concursal en el que se actúa, produciendo todos los efectos de una declaración de quiebra en los términos y condiciones establecidos en el considerando tercero de la presente resolución.

Cuarto.- Se ordena al Órgano Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, publique un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, con fundamento en el artículo 421, 338 y 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Quinto.- Se ordena a la suspensa Corporación Azucarera de Tala S.A. de C.V., exhibir dentro del término de tres días la cantidad de diecisiete mil pesos, costo aproximado para la publicación de edictos ordenados, apercibido que en caso de incumplimiento se les impondrá un arresto hasta por treinta y seis horas en términos de los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia.

Sexto.- Se declara que el Órgano Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, continuará en el desempeño de su cargo por todo el tiempo fijado para la ejecución del Convenio, quedando bajo su más estricta responsabilidad cuidar el cumplimiento de éste, para lo cual deberá rendir cuentas de su gestión al suscrito Juzgador, para ser aprobadas o desaprobadas con audiencia del deudor.

Séptimo.- Hecho lo ordenado en los resolutivos que anteceden, archívese el presente como total y definitivamente concluido, previa toma de razón de documentos que obre en autos.

Séptimo.- Notifíquese.

Octavo.- Sáquese copia autorizada de esta resolución a efecto de quedar en el legajo correspondiente.

Así, Interlocutoriamente Juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 30 de agosto de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Esmeralda Cid Camacho

Rúbrica.

(R.- 238968)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por Sentencia Interlocutoria dictada con fecha veinticinco de agosto del año en curso, derivada de los autos relativos al juicio suspensión de pagos promovido por Ingenio Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., expediente 63/00, el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, ordenó sea publicado por tres veces consecutivas un extracto de la Sentencia Interlocutoria que aprobó el Convenio Preventivo exhibido por la deudora común emitida con fecha veinticinco de agosto del presente año, misma que a la letra dice:

“...En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto del dos mil seis, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez procede a dictar Sentencia Interlocutoria en los autos de juicio de suspensión de pagos de Ingenio Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., bajo el número de expediente número 63/2000, en los siguientes términos...:

Puntos resolutivos.

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Se declara procedente la aprobación del convenio preventivo exhibido por la deudora común Ingenio Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., en consecuencia.

Tercero.- Se aprueba el convenio de suspensión de pagos, a cargo de la deudora común Ingenio Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., en el entendido de que en caso de no cumplimentarse la totalidad del Convenio en los términos y condiciones plasmados en el mismo, el suscrito Juzgador oyendo a las partes podrá rescindir el mismo ordenando la reapertura del juicio concursal en el que se actúa, produciendo todos los efectos de una declaración de quiebra en los términos y condiciones establecidos en el considerando tercero de la presente resolución.

Cuarto.- Se ordena al Organo Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, publique un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, con fundamento en el artículo 421, 338 y 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Quinto.- Se ordena a la suspensa Ingenio Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., exhibir dentro del término de tres días la cantidad de diecisiete mil pesos, costo aproximado para la publicación de edictos ordenados, apercibido que en caso de incumplimiento se les impondrá un arresto hasta por treinta y seis horas en términos de los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia.

Sexto.- Se declara que el Organo Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, continuará en el desempeño de su cargo por todo el tiempo fijado para la ejecución del Convenio, quedando bajo su más estricta responsabilidad cuidar el cumplimiento de éste, para lo cual deberá rendir cuentas de su gestión al suscrito Juzgador, para ser aprobadas o desaprobadas con audiencia del deudor.

Séptimo.- Hecho lo ordenado en los resolutivos que anteceden, archívese el presente como total y definitivamente concluido, previa toma de razón de documentos que obre en autos.

Séptimo.- Notifíquese.

Octavo.- Sáquese copia autorizada de esta resolución a efecto de quedar en el legajo correspondiente.

Así, Interlocutoriamente Juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 30 de agosto de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Esmeralda Cid Camacho

Rúbrica.

(R.- 238974)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por Sentencia Interlocutoria dictada con fecha veinticinco de agosto del año en curso, derivada de los autos relativos al juicio suspensión de pagos promovido por Ingenio Presidente Benito Juárez S.A. de C.V., expediente 63/00, el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, ordenó sea publicado por tres veces consecutivas un extracto de la Sentencia Interlocutoria que aprobó el Convenio Preventivo exhibido por la deudora común emitida con fecha veinticinco de agosto del presente año, misma que a la letra dice:

“...En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto del dos mil seis, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez procede a dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del juicio de suspensión de pagos de Ingenio Presidente Benito Juárez S.A. de C.V., bajo el número de expediente número 63/2000, en los siguientes términos...:

Puntos resolutivos.

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Se declara procedente la aprobación del convenio preventivo exhibido por la deudora común Ingenio Presidente Benito Juárez S.A. de C.V., en consecuencia.

Tercero.- Se aprueba el convenio de suspensión de pagos, a cargo de la deudora común Ingenio Presidente Benito Juárez S.A. de C.V., en el entendido de que en caso de no cumplimentarse la totalidad del Convenio en los términos y condiciones plasmados en el mismo, el suscrito Juzgador oyendo a las partes podrá rescindir el mismo ordenando la reapertura del juicio concursal en el que se actúa, produciendo todos los efectos de una declaración de quiebra en los términos y condiciones establecidos en el considerando tercero de la presente resolución.

Cuarto.- Se ordena al Organo Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, publique un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, con fundamento en el artículo 421, 338 y 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Quinto.- Se ordena a la suspensa Ingenio Presidente Benito Juárez S.A. de C.V., exhibir dentro del término de tres días la cantidad de diecisiete mil pesos, costo aproximado para la publicación de edictos ordenados, apercibido que en caso de incumplimiento se les impondrá un arresto hasta por treinta y seis horas en términos de los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia.

Sexto.- Se declara que el Organó Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, continuará en el desempeño de su cargo por todo el tiempo fijado para la ejecución del Convenio, quedando bajo su más estricta responsabilidad cuidar el cumplimiento de éste, para lo cual deberá rendir cuentas de su gestión al suscrito Juzgador, para ser aprobadas o desaprobadas con audiencia del deudor.

Séptimo.- Hecho lo ordenado en los resolutivos que anteceden, archívese el presente como total y definitivamente concluido, previa toma de razón de documentos que obre en autos.

Séptimo.- Notifíquese.

Octavo.- Sáquese copia autorizada de esta resolución a efecto de quedar en el legajo correspondiente.

Así, Interlocutoriamente Juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 30 de agosto de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Esmeralda Cid Camacho

Rúbrica.

(R.- 238976)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por Sentencia Interlocutoria dictada con fecha treinta de agosto del año en curso, derivada de los autos relativos al juicio suspensión de pagos promovido por Proveedora de Alimentos México S.A. de C.V., expediente 63/00, el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, ordenó sea publicado por tres veces consecutivas un extracto de la Sentencia Interlocutoria que aprobó el Convenio Preventivo exhibido por la deudora común emitida con fecha veinticinco de agosto del presente año, misma que a la letra dice:

"...En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto del dos mil seis, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez procede a dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del juicio de suspensión de pagos de Proveedora de Alimentos México S.A. de C.V., bajo el número de expediente número 63/2000, en los siguientes términos...:

Puntos resolutivos.

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Se declara procedente la aprobación del convenio preventivo exhibido por la deudora común Proveedora de Alimentos México S.A. de C.V., en consecuencia.

Tercero.- Se aprueba el convenio de suspensión de pagos, a cargo de la deudora común Proveedora de Alimentos México S.A. de C.V., en el entendido de que en caso de no cumplimentarse la totalidad del Convenio en los términos y condiciones plasmados en el mismo, el suscrito Juzgador oyendo a las partes podrá rescindir el mismo ordenando la reapertura del juicio concursal en el que se actúa, produciendo todos los efectos de una declaración de quiebra en los términos y condiciones establecidos en el considerando tercero de la presente resolución.

Cuarto.- Se ordena al Organó Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, publique un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, con fundamento en el artículo 421, 338 y 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Quinto.- Se ordena a la suspensa Proveedora de Alimentos México S.A. de C.V., exhibir dentro del término de tres días la cantidad de diecisiete mil pesos, costo aproximado para la publicación de edictos ordenados, apercibido que en caso de incumplimiento se les impondrá un arresto hasta por treinta y seis horas en términos de los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia.

Sexto.- Se declara que el Organó Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, continuará en el desempeño de su cargo por todo el tiempo fijado para la ejecución del Convenio, quedando bajo su más estricta responsabilidad cuidar el cumplimiento de éste, para lo cual deberá rendir cuentas de su gestión al suscrito Juzgador, para ser aprobadas o desaprobadas con audiencia del deudor.

Séptimo.- Hecho lo ordenado en los resolutivos que anteceden, archívese el presente como total y definitivamente concluido, previa toma de razón de documentos que obre en autos.

Séptimo.- Notifíquese.

Octavo.- Sáquese copia autorizada de esta resolución a efecto de quedar en el legajo correspondiente.

Así, Interlocutoriamente Juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Esmeralda Cid Camacho

Rúbrica.

(R.- 238982)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por Sentencia Interlocutoria dictada con fecha veinticinco de agosto del año en curso, derivada de los autos relativos al juicio suspensión de pagos promovido por Ingenio José María Martínez S.A. de C.V., expediente 63/00, el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, ordenó sea publicado por tres veces consecutivas un extracto de la Sentencia Interlocutoria que aprobó el convenio preventivo exhibido por la deudora común emitida con fecha veinticinco de agosto del presente año, misma que a la letra dice:

"...En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto del dos mil seis, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez procede a dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del juicio de suspensión de pagos de Ingenio José María Martínez S.A. de C.V., bajo el número de expediente número 63/2000, en los siguientes términos...:

Puntos resolutivos

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Se declara procedente la aprobación del convenio preventivo exhibido por la deudora común Ingenio José María Martínez S.A. de C.V., en consecuencia.

Tercero.- Se aprueba el convenio de suspensión de pagos, a cargo de la deudora común Ingenio José María Martínez S.A. de C.V., en el entendido de que en caso de no cumplimentarse la totalidad del convenio en los términos y condiciones plasmados en el mismo, el suscrito juzgador oyendo a las partes podrá rescindir el mismo ordenando la reapertura del juicio concursal en el que se actúa, produciendo todos los efectos de una declaración de quiebra en los términos y condiciones establecidos en el considerando tercero de la presente resolución.

Cuarto.- Se ordena al Organismo Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, publique un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, con fundamento en el artículo 421, 338 y 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Quinto.- Se ordena a la suspensa Ingenio José María Martínez S.A. de C.V., exhibir dentro del término de tres días la cantidad de diecisiete mil pesos, costo aproximado para la publicación de edictos ordenados, apercibido que en caso de incumplimiento se les impondrá un arresto hasta por treinta y seis horas en términos de los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia.

Sexto.- Se declara que el Organismo Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, continuará en el desempeño de su cargo por todo el tiempo fijado para la ejecución del Convenio, quedando bajo su más estricta responsabilidad cuidar el cumplimiento de éste, para lo cual deberá rendir cuentas de su gestión al suscrito Juzgador, para ser aprobadas o desaprobadas con audiencia del deudor.

Séptimo.- Hecho lo ordenado en los resolutivos que anteceden, archívese el presente como total y definitivamente concluido, previa toma de razón de documentos que obre en autos.

Séptimo.- Notifíquese.

Octavo.- Sáquese copia autorizada de esta resolución a efecto de quedar en el legajo correspondiente.

Así, interlocutoriamente Juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 30 de agosto de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Esmeralda Cid Camacho

Rúbrica.

(R.- 238986)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por Sentencia Interlocutoria dictada con fecha veinticinco de agosto del año en curso, derivada de los autos relativos al juicio suspensión de pagos promovido por Corporativo Gamsa S.A. de C.V., expediente 63/00, el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, ordenó sea publicado por tres veces consecutivas un extracto de la Sentencia Interlocutoria que aprobó el Convenio Preventivo exhibido por la deudora común emitida con fecha veinticinco de agosto del presente año, misma que a la letra dice:

"...En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto del dos mil seis, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez procede a dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del juicio de suspensión de pagos de Corporativo Gamsa S.A. de C.V., bajo el número de expediente número 63/2000, en los siguientes términos...:

Puntos resolutivos.

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Se declara procedente la aprobación del convenio preventivo exhibido por la deudora común Corporativo Gamsa S.A. de C.V., en consecuencia.

Tercero.- Se aprueba el convenio de suspensión de pagos, a cargo de la deudora común Corporativo Gamsa S.A. de C.V., en el entendido de que en caso de no cumplimentarse la totalidad del Convenio en los términos y condiciones plasmados en el mismo, el suscrito juzgador oyendo a las partes podrá rescindir el mismo ordenando la reapertura del juicio concursal en el que se actúa, produciendo todos los efectos de una declaración de quiebra en los términos y condiciones establecidos en el considerando tercero de la presente resolución.

Cuarto.- Se ordena al Organismo Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, publique un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, con fundamento en el artículo 421, 338 y 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Quinto.- Se ordena a la suspensa Corporativo Gamsa S.A. de C.V., exhibir dentro del término de tres días la cantidad de diecisiete mil pesos, costo aproximado para la publicación de edictos ordenados, apercibido que en caso de incumplimiento se les impondrá un arresto hasta por treinta y seis horas en términos de los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia.

Sexto.- Se declara que el Organismo Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, continuará en el desempeño de su cargo por todo el tiempo fijado para la ejecución del Convenio, quedando bajo su más estricta responsabilidad cuidar el cumplimiento de éste, para lo cual deberá rendir cuentas de su gestión al suscrito juzgador, para ser aprobadas o desaprobadas con audiencia del deudor.

Séptimo.- Hecho lo ordenado en los resolutivos que anteceden, archívese el presente como total y definitivamente concluido, previa toma de razón de documentos que obre en autos.

Séptimo.- Notifíquese.

Octavo.- Sáquese copia autorizada de esta resolución a efecto de quedar en el legajo correspondiente.

Así, Interlocutoriamente Juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 30 de agosto de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Esmeralda Cid Camacho

Rúbrica.

(R.- 238990)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por Sentencia Interlocutoria dictada con fecha veinticinco de agosto del año en curso, derivada de los autos relativos al juicio suspensión de pagos promovido por Grupo Azucarero México S.A. de C.V., expediente 63/00, el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, ordenó sea publicado por tres veces consecutivas un extracto de la Sentencia Interlocutoria que aprobó el Convenio Preventivo exhibido por la deudora común emitida con fecha veinticinco de agosto del presente año, misma que a la letra dice:

"...En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto del dos mil seis, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez procede a dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del juicio de suspensión de pagos de Grupo Azucarero México S.A. de C.V., bajo el número de expediente número 63/2000, en los siguientes términos...:

Puntos resolutivos.

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Se declara procedente la aprobación del convenio preventivo exhibido por la deudora común Grupo Azucarero México S.A. de C.V., en consecuencia.

Tercero.- Se aprueba el convenio de suspensión de pagos, a cargo de la deudora común Grupo Azucarero México S.A. de C.V., en el entendido de que en caso de no cumplimentarse la totalidad del Convenio en los términos y condiciones plasmados en el mismo, el suscrito juzgador oyendo a las partes podrá rescindir el mismo ordenando la reapertura del juicio concursal en el que se actúa, produciendo todos los efectos de una declaración de quiebra en los términos y condiciones establecidos en el considerando tercero de la presente resolución.

Cuarto.- Se ordena al Organismo Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, publique un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, con fundamento en el artículo 421, 338 y 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Quinto.- Se ordena a la suspensa Grupo Azucarero México S.A. de C.V., exhibir dentro del término de tres días la cantidad de diecisiete mil pesos, costo aproximado para la publicación de edictos ordenados, apercibido que en caso de incumplimiento se les impondrá un arresto hasta por treinta y seis horas en términos de los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia.

Sexto.- Se declara que el Organismo Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, continuará en el desempeño de su cargo por todo el tiempo fijado para la ejecución del Convenio, quedando bajo su más estricta responsabilidad cuidar el cumplimiento de éste, para lo cual deberá rendir cuentas de su gestión al suscrito Juzgador, para ser aprobadas o desaprobadas con audiencia del deudor.

Séptimo.- Hecho lo ordenado en los resolutivos que anteceden, archívese el presente como total y definitivamente concluido, previa toma de razón de documentos que obren en autos.

Séptimo.- Notifíquese.

Octavo.- Sáquese copia autorizada de esta resolución a efecto de quedar en el legajo correspondiente.

Así, Interlocutoriamente Juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 30 de agosto de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Esmeralda Cid Camacho

Rúbrica.

(R.- 238995)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por Sentencia Interlocutoria dictada con fecha veinticinco de agosto del año en curso, derivada de los autos relativos al juicio suspensión de pagos promovido por Empresas y Servicios Organizados S.A. de C.V., expediente 63/00, el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, ordenó sea publicado por tres veces consecutivas un extracto de la Sentencia Interlocutoria que aprobó el Convenio Preventivo exhibido por la deudora común emitida con fecha veinticinco de agosto del presente año, misma que a la letra dice:

“...En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto del dos mil seis, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez procede a dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del juicio de suspensión de pagos de Empresas y Servicios Organizados S.A. de C.V., bajo el número de expediente número 63/2000, en los siguientes términos...:

Puntos resolutivos.

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Se declara procedente la aprobación del convenio preventivo exhibido por la deudora común Empresas y Servicios Organizados S.A. de C.V., en consecuencia.

Tercero.- Se aprueba el convenio de suspensión de pagos, a cargo de la deudora común Empresas y Servicios Organizados S.A. de C.V., en el entendido de que en caso de no cumplimentarse la totalidad del Convenio en los términos y condiciones plasmados en el mismo, el suscrito Juzgador oyendo a las partes podrá rescindir el mismo ordenando la reapertura del juicio concursal en el que se actúa, produciendo todos los efectos de una declaración de quiebra en los términos y condiciones establecidos en el considerando tercero de la presente resolución.

Cuarto.- Se ordena al Organismo Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, publique un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, con fundamento en el artículo 421, 338 y 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Quinto.- Se ordena a la suspensa Empresas y Servicios Organizados S.A. de C.V., exhibir dentro del término de tres días la cantidad de diecisiete mil pesos, costo aproximado para la publicación de edictos ordenados, apercibido que en caso de incumplimiento se les impondrá un arresto hasta por treinta y seis horas en términos de los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia.

Sexto.- Se declara que el Organismo Auxiliar de la Administración de la Justicia, Síndico, continuará en el desempeño de su cargo por todo el tiempo fijado para la ejecución del Convenio, quedando bajo su más estricta responsabilidad cuidar el cumplimiento de éste, para lo cual deberá rendir cuentas de su gestión al suscrito Juzgador, para ser aprobadas o desaprobadas con audiencia del deudor.

Séptimo.- Hecho lo ordenado en los resolutivos que anteceden, archívese el presente como total y definitivamente concluido, previa toma de razón de documentos que obren en autos.

Séptimo.- Notifíquese.

Octavo.- Sáquese copia autorizada de esta resolución a efecto de quedar en el legajo correspondiente.

Así, Interlocutoriamente Juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 30 de agosto de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Esmeralda Cid Camacho

Rúbrica.

(R.- 239000)

AVISOS GENERALES

Pemex Exploración y Producción Región Marina Noreste AVISO GENERAL

Invitación a participar en la evaluación de productos químicos mejoradores de flujo mediante pruebas a nivel laboratorio y en campo.

En apego al Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia, y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 y al Programa de Transparencia y Combate a la Corrupción en Petróleos Mexicanos, cumpliendo uno de sus objetivos "Restituir la credibilidad y confianza interna y externa en la organización, a través de transparentar sus operaciones y rendición de cuentas", la Subdirección de la Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, Ciudad del Carmen, Campeche, invita a las compañías fabricantes o distribuidores de productos químicos mejoradores de flujo a proponer sus productos para evaluarlos mediante pruebas a nivel laboratorio y de campo a fin de conocer el impacto en la viscosidad del crudo pesado (entre 9 y 13°API).

Dicha evaluación se realizará de acuerdo al siguiente calendario:

Entrega de productos químicos mejoradores de flujo: del 21 al 25 de noviembre de 2006.

Pruebas de laboratorio: del 27 de noviembre de 2006 al 27 de febrero de 2007.

Prueba de campo: del 27 de marzo al 10 de abril de 2007.

Las compañías fabricantes o distribuidores que decidan participar deberán solicitar la información adicional a través de las siguientes direcciones electrónicas:

jlopezcr@pep.pemex.com, kramirez@pep.pemex.com y pfcastillo@pep.pemex.com

Ciudad del Carmen, Camp., a 24 de octubre de 2006.

El Subgerente de Recursos Materiales, R.M.NE.

Humberto Noda Córdova

Rúbrica.

(R.- 239096)

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

NOTA ACLARATORIA DE LA CONVOCATORIA 22 PUBLICADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2006,
RELATIVA A "ENAJENACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD
DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA"

Dice: Convocatoria No. 22

Debe decir: Convocatoria No. 23

Dice:

Unidad de medida lote	Cantidad	Descripción	Precio mínimo de venta	Sostenimiento de oferta
5	4	Vehículos nacionales Chevrolet Cavalier modelos 1998 y 1999	\$90,300.00	\$9,030.00
6	3	Vehículos nacionales Chevrolet Cavalier modelo 1998	\$63,000.00	\$6,300.00

Debe decir:

Unidad de medida lote	Cantidad	Descripción	Precio mínimo de venta	Sostenimiento de oferta
5	4	Vehículos nacionales Ford Contour modelos 1998 y 1999	\$90,300.00	\$9,030.00
6	3	Vehículos nacionales Ford Contour modelo 1998	\$63,000.00	\$6,300.00

México, D.F., a 18 de octubre de 2006.

La Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Arq. Laura Elena Reynoso Téllez

Rúbrica.

(R.- 239135)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 746544 Sushi Samba
ExPed. P.C. 272/2006 (C-86) 2443
P.C. 272/2006 (C-465) 2443
Folio 15462

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Servio Tulio Acuña Gómez.

Presente.

Por escrito de fecha 1 de marzo de 2006, con registro de entrada 2443, signado por María Teresa Eljure Téllez, en representación de Samba LLC., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 746544 Suhi Samba, propiedad de Servio Tulio Acuña Gómez, basando su acción en los artículos 128, 130, 152 fracción II, 155 y 187 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el 62 del Reglamento de la Ley de la materia.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Servio Tulio Acuña Gómez, un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos esta notificación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México en la fecha que al rubro se cita y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. fracción X, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 y 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o. y 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente

2 de octubre de 2006.

La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad

Luisa Irely Aquique Pineda

Rúbrica.

(R.- 239133)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
614555 Mayab y Diseño

ExPed. P.C. 846/2005 (C-464) 16243

Folio 14130

NOTIFICACION POR EDICTO

Tabacos Mayab, S.A. de C.V.

Presente.

Que en el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 846/2005 (C-464) 16243 del registro marcario 614555 Mayab y Diseño, presentado ante este Instituto el día 15 de diciembre de 2005, con folio 16243, por Gil García Sánchez en representación de Fábrica de Cerillos y Fósforos La Independiente, S.A. de C.V. en contra de la sociedad Tabacos Mayab, S.A. de C.V., titular del registro marcario antes citado,

mediante oficio con folio 13258, de fecha 24 de agosto de 2006, se emitió la resolución correspondiente la que se transcribe en sus puntos resolutivos:

“...RESUELVE:

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 614555 Mayab y Diseño.

II.- Comuníquese esta resolución a la parte actora de forma personal y a la parte demandada a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, por una sola vez, de conformidad con los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial...”

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en México, Distrito Federal, en la fecha citada al rubro, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004 que incluye una adición y fe de erratas del 28 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004 con sus notas aclaratorias del 4 de agosto de 2004), respectivamente.

Atentamente

8 de septiembre de 2006.

La Coordinadora Departamental de CANCELACIÓN y CADUCIDAD

Luisa Irely Aquique Pineda

Rúbrica.

(R.- 238911)

Estados Unidos Mexicanos
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
H. Junta Especial No. 38
Coatzacoalcos, Ver.
Carpeta de Amparo No. 154/2005
Expediente Laboral No. 758/97
Juicio de Amparo No. 615/2005 3° TCDC
EDICTO

RUPERTO RAMOS MIGUEL VS. PETROLEOS MEXICANOS Y/OS.

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A DIECIOCHO DIAS MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.

CON FECHA 2 DE JUNIO DEL AÑO 2005, LA C. LIC. MARIA ARGELIA DE DIOS OLAN, APODERADA LEGAL DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION Y PETROLEOS MEXICANOS, PROMOVIÓ DEMANDA DE GARANTIAS CONTRA ACTOS DE ESTA JUNTA ESPECIAL No. 38 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEÑALANDO COMO ACTO RECLAMADO EL LAUDO DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A RUPERTO RAMOS MIGUEL, CONSTRUCTORA AGUILAR SILVA, S.A. DE C.V., Y COMO CONCEPTO DE VIOLACION EL QUE LA RESPONSABLE VIOLÓ LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y LOS ARTICULOS 13, 15, 841, 842 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE POR MEDIO DE ESTE EDICTO SE EMPLAZA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS AL TERCERO PERJUDICADO CONSTRUCTORA AGUILAR SILVA, S.A. DE C.V., HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE EL H. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO, DE VILLAHERMOSA TABASCO, A DEFENDER SUS DERECHOS Y DEBERAN SEÑALAR DOMICILIO EN ESA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 615/2005, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARAN POR LISTA DE ACUERDO QUE SE PUBLICARAN EN EL TRIBUNAL COLEGIADO.- NOTIFIQUESE POR ESTRADOS.- ASI LO PROVEYERON Y FIRMARON LOS CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL No. 38 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.- DOY FE.

El C. Presidente de la Junta Especial No. 38

Lic. Oscar Escobar Castillejos

Rúbrica.

El C. Rpte. de los Trabajadores
Lic. Carlos Mario Pérez Ballesteros
Rúbrica.

El C. Rpte. de los Patrones
Lic. Edgar Paulin Guerrero
Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdo
Lic. Luisa Arenas Lastra
Rúbrica.

(R.- 238692)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública
Área de Responsabilidades
Expediente SP.035/2006
Oficio 06/810/205/R/2006

Representante legal
Omar Salom y Asociados, S.C.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 37, fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 y 70 de su Reglamento, 2, 35, 70, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I, numeral 5 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica a usted el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los siguientes términos:

Existen elementos en el expediente al rubro citado, para establecer que su representada incumplió lo previsto en la regla 2.1.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación al presentar en Pronósticos para la Asistencia Pública, escrito de fecha 31 de octubre de 2005 en donde manifestaba bajo protesta de decir verdad que había cumplido con sus obligaciones fiscales con la finalidad de formalizar el contrato número 257 de fecha 31 de octubre de 2005.

Lo anterior derivado de la recepción en estas oficinas del oficio número 322-SAT-R8-L62-4-29482 de fecha 26 de julio de 2006, al que se le anexa el diverso número 322-SAT-R8-L62-4-21093 de fecha 31 de mayo de 2006, en donde la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria, informa que su representada no se encontraba al corriente en sus obligaciones fiscales al momento de presentar la mencionada carta, precisándose los incumplimientos que a continuación se transcriben

Oficio No. 322-SAT-R8-L62-4-21093

“...NO había cumplido con sus obligaciones fiscales, incumplimientos que se detectan en los siguientes rubros:

Presentación de Declaraciones

En las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, no se tiene registrado el cumplimiento en la presentación de las declaraciones señaladas en la regla 2.1.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2004, conforme al siguiente detalle:

PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE NOVIEMBRE DE 2004 Y JULIO DE 2005
DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2003
ACLARACION SOBRE OBLIGACION R17 (I.S.R. RETENCION POR SALARIOS)

Cobranza

En las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, se tienen registrados créditos fiscales firmes a su cargo, conforme al siguiente detalle:

Controlados en esta Administración Local con los números: 1721285

R.F.C.

No se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien: El contribuyente de referencia no se encuentra activo en el Registro Federal de Contribuyentes.” (sic)

Lo anterior, ubicaría a su representada en el supuesto del artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; infringiendo con ello lo establecido en la regla 2.1.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005; al haber proporcionado información falsa para la formalización del contrato número 257 de fecha 31 de octubre de 2005 adjudicado de manera directa a su representada, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de quince días hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día 30 de octubre de 2006, para exponer lo que a su derecho convenga y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública, con domicilio en la Avenida Insurgentes Sur 1397, 8o. piso, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, apercibido de que en caso de que no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, precluirá su derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se le hace saber que está a su disposición para su consulta, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo credencial oficial de identificación personal vigente.

Atentamente
México, D.F., a 18 de octubre de 2006.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Marcos A. Martínez Sponholtz
Rúbrica.

(R.- 239124)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 646099 Vainicol
ExPed. P.C. 266/2006 (C-85) 2415
Folio 15252

NOTIFICACION POR EDICTO

Grupo Comercial Selecto, S. de R.L. de C.V.

Por escrito de fecha 28 de febrero de 2006, con folio de entrada número 2415 signado por Carlos Pérez de la Sierra, en representación de la empresa denominada El Manantial, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 646099 Vainicol, propiedad de Grupo Comercial Selecto, S. de R.L. de C.V., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Grupo Comercial Selecto, S. de R.L. de C.V., un plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha que al rubro se cita, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6 y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1, 3 fracción V inciso c) subinciso ii), 4, 5, 11 último párrafo y 14, fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo); 1, 3, 4, 5, 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente

28 de septiembre de 2006.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 238975)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

BIUR, S.A. DE C.V.**AVISO**

Se hace del conocimiento que por acuerdo de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 de noviembre de 2004, la sociedad acordó adoptar la modalidad de capital variable.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.

Delegado de la Asamblea

Lic. Luis Felipe Aguilar Rico

Rúbrica.

BIUR, S.A.**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004****Activo**

Circulante		
Bancos	253,964	
Inversiones y valores	23,280	
Contribuciones a favor	<u>431,530</u>	708,774
Fijo		
Terreno	158	
Terreno revaluado	0	
Edificio	1,634	
Deprec. acumulada	1,634	
Edificio revaluado	0	
Ampliación edificio	0	
Deprec. acumulada	0	
Maquinaria y equipo	4,187	
Deprec. acumulada	<u>3,410</u>	935
Otros activos		
Gastos por amortizar	40	
Amortización acumulada	40	
Gastos de instalación	859,756	
Amortización acumulada	<u>6</u>	<u>859,750</u>
Suma el activo		<u>1,569,450</u>

Pasivo

A corto plazo		
Impuestos por pagar	<u>206,282</u>	
Suma el pasivo		206,282
Capital contable		
Capital social	1,500	
Aportaciones adicionales	22,879	
Reserva legal	721	
Resultado de Ejerc. Ant.	3,207,622	
Resultado del ejercicio	-1,869,545	
Superávit por revaluación	<u>0</u>	1,363,177
Suma pasivo y capital		<u>1,569,459</u>

(R.- 238936)

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**AVISO**

Se hace del conocimiento que por acuerdo de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 de noviembre de 2004, la sociedad acordó adoptar la modalidad de capital variable.

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES, S.A.**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004****Activo**

Circulante		
Bancos	198,728	
Inversiones en acciones	6,718	
Contribuciones a favor	<u>20,640</u>	225,086

Fijo		
Terreno	93	
Terreno revaluado	0	
Edificio	450	
Edificio revaluado	0	
Deprec. acumulada	450	
Maquinaria y equipo	6,500	
Deprec. acumulada	<u>3,900</u>	2,693
Otros activos		
Gastos por amortizar	334	
Amortización acumulada	<u>334</u>	<u>0</u>
Suma el activo		<u>227,779</u>
Pasivo		
A corto plazo		
Impuestos por pagar	<u>7,972</u>	7,972
Capital contable		
Capital social	1,700	
Reserva de reinversión	30	
Reserva legal	340	
Resultado de Ejerc. Ant.	235,832	
Resultado del ejercicio	-18,095	
Superávit por revaluación	<u>0</u>	<u>219,807</u>
Suma pasivo y capital		<u>227,779</u>

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.

Delegado de la Asamblea

Lic. Luis Felipe Aguilar Rico

Rúbrica.

(R.- 238937)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Baja California
 LICITACION PUBLICA No. LPDBJC0206
 CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 9 de noviembre de 2006 en la licitación pública número LPDBJC0206 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Artículos de porcelana con herraje	25,049 kg (Aprox.)	0.36	1,352.65
2	Transformadores de distribución y potencia sin aceite	87,308 kg (Aprox.)	16.66	218,182.70
3	Transformadores de corriente	139,652 kg (Aprox.)	3.52	73,736.26
4	Bronce	1,458 kg (Aprox.)	65.32	14,285.49
5	Aluminio	1,104 kg (Aprox.)	18.71	3,098.38
6	Cable de aluminio (AAC)	5,228 kg (Aprox.)	29.95	23,486.79
7	Cable de aluminio (ACSR)	29,655 kg (Aprox.)	21.98	97,772.54
8	Cable de aluminio con forro	2,164 kg (Aprox.)	18.76	6,089.50
9	Cobre desnudo	15,437 kg (Aprox.)	*	*
10	Cobre forrado	6,155 kg (Aprox.)	25.94	23,949.11

11	Cuchilla Ccto. c/Aisl. Porc.	7,069 kg (Aprox.)	0.98	1,039.15
12	Desecho ferroso de segunda	72,997 kg (Aprox.)	0.98	10,730.56
13	Desecho ferroso mixto contaminado	7,321 kg (Aprox.)	0.35	384.36
14	Desecho ferroso vehicular	10,580 kg (Aprox.)	2.61	4,142.07
15	Madera de empaque	118,702 kg (Aprox.)	0.19	3,383.01
16	Medidores de energía	35,002 kg (Aprox.)	0.77	4,042.74
17	Plástico	15,397 kg (Aprox.)	0.63	1,455.02
18	Vidrio pedacería	11,362 kg (Aprox.)	0.05	85.22
19	Llantas Seg. y/o no renovables	9,033 kg (Aprox.)	0.13	176.15
20	Carretes de madera 1.00 M	237 Pza.	21.98	781.39
21	Postes de concreto	315 Pza.	19.09	902.01
22	Tambos lámina (mal estado)	112 Pza.	6.69	112.40

* Los interesados en adquirir este lote, deberán acudir al Departamento Divisional de Almacén de la División de Distribución Baja California, ubicado en Blvds. Lic. Benito Juárez y Lázaro Cárdenas del Río en Mexicali, Baja California los días 7 y 8 de noviembre de 2006, de 8:00 a 13:00 horas, donde por sí o por interpósita persona debidamente identificada y acreditada con carta poder del adquirente de las bases se le informará por escrito el importe del valor para venta y el depósito en garantía de este lote.

Los bienes se encuentran localizados en Almacén Progreso con dirección en kilómetro 9½ carretera Mexicali-Tijuana, colonia Progreso de esta División de Distribución Baja California. Los interesados podrán obtener las bases de la licitación acudiendo del 24 de octubre al 7 de noviembre de 2006, en días hábiles a las oficinas del Departamento Divisional de Almacén, ubicadas en Blvds. Lic. Benito Juárez y Lázaro Cárdenas del Río en Mexicali, Baja California con el C.P. Gilberto Charvel Oyervides, a los teléfonos 01 (686) 905-50-24 o 01 (686) 905-50-00, extensiones 1657 o 1659 en horario de 8:00 a 13:00 horas, o en México, D.F., con el Ing. José Manuel Martínez Bastera, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 802, colonia Cuauhtémoc, a los teléfonos 01 (55) 52-29-44-00, extensiones 7839 o 7906, de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan del 24 de octubre al 7 de noviembre de 2006 en días hábiles, en horario de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el día 9 de noviembre de 2006, en horario de 9:00 a 9:30 horas, en la sala de juntas de la Administración Divisional. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 9 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Administración Divisional en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 10 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas, en el mismo lugar. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 24 de octubre de 2006.

Gerente Divisional

Ing. Enrique L. Guzmán Sánchez

Rúbrica.

(R.- 238999)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**MODIFICACION A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA AUTORIZACION COMO VALUADOR PROFESIONAL DE INMUEBLES OBJETO DE CREDITOS GARANTIZADOS A LA VIVIENDA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 7 bis y 7 ter de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tiene la obligación de establecer, mediante reglas de carácter general, los términos y las condiciones para obtener la autorización como perito valuador, así como las obligaciones y prohibiciones de los valuadores profesionales y las unidades de valuación, respecto de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda. Asimismo, podrá establecer, a través de dichas reglas, la metodología para la valuación de los bienes inmuebles y sancionar el incumplimiento de las obligaciones y la comisión de las conductas prohibidas.

En términos de lo anterior, el Consejo Directivo de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión ordinaria número 26 celebrada el 11 de septiembre de 2006, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, segundo párrafo del artículo 57 y fracción III del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, autorizó la modificación a las Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Valuador Profesional de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda.

Por lo anterior, con base en la autorización del mencionado Consejo Directivo se modifican las reglas: primera, segunda, tercera fracción IX, séptima fracción V del inciso A y fracción I del inciso B, décima, decimaprimer, decimasegunda, decimaquinta, decimoctava fracción II, decimanovena fracciones II, IV y VII, vigésima fracciones IV, V, X y XIII, vigésima primera fracciones III, IV y IX, vigésima segunda fracción VIII inciso g, vigésima quinta, vigésima séptima, trigésima tercera, párrafos primero y segundo, trigésima cuarta, trigésima sexta, trigésima séptima, trigésima octava, cuadragésima y cuadragésima primera, y se adicionan: fracciones II bis, II ter, VI bis y VIII bis de la tercera, decimoctava Bis fracciones VIII, IX y X, así como el último párrafo con sus incisos a, b, c, d y e, de la decimanovena, decimanovena Bis fracción XIV de la vigésima inciso h de la fracción VIII de la vigésima segunda fracción V bis de la vigésima cuarta, vigésima séptima Bis, trigésima cuarta Bis, cuadragésima segunda, cuadragésima tercera, cuadragésima cuarta, cuadragésima quinta, cuadragésima sexta, cuadragésima séptima, cuadragésima octava, cuadragésima novena, quincuagésima, quincuagésima primera y quincuagésima segunda y se derogan: la fracción XII de la vigésima, la fracción III de la vigésima segunda, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, párrafos tercero y cuarto de la trigésima tercera, trigésima quinta y trigésima novena, para quedar en los términos siguientes:

CAPITULO I**Disposiciones generales**

Primera. Objeto. El objeto de estas Reglas es establecer los términos y las condiciones relativos al otorgamiento de la autorización como valuador profesional y a la inscripción en el registro de unidades de valuación de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; así como determinar la responsabilidad y efectos que derivan de la realización de avalúos de bienes inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda.

Segunda. Sujetos. Las disposiciones de estas Reglas son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas que soliciten y obtengan la autorización de valuador profesional de bienes inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda, así como para aquellas personas morales que quieran y obtengan su inscripción en el registro correspondiente de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en los términos que se precisan en estas Reglas.

Tercera. Definiciones. Para los efectos de estas Reglas, se entiende por:

I. ...

II. ...

II bis. Comité. El facultado para resolver el recurso de reconsideración previsto en estas Reglas. El Comité estará integrado por cinco miembros propietarios, con voz y voto, estableciéndose que el titular de la Dirección General Adjunta de Crédito y Garantías de la Sociedad tendrá el cargo de presidente. Los demás miembros del Comité lo formarán: el Director General Adjunto Jurídico Fiduciario de la sociedad; otro funcionario de la Dirección General Adjunta de Crédito y Garantías de la sociedad, que no podrá tener nivel inferior al de director, designado por el presidente; el Coordinador Técnico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Subdirector Técnico del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; asimismo, tendrá un Secretario Técnico que será designado por el presidente del Comité.

Los integrantes del Comité podrán nombrar como suplentes a los servidores públicos que dentro de la misma unidad administrativa tengan preferentemente el nivel inmediato inferior a los primeros.

II ter. Comparables. Los que la metodología definen como tales.

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VI bis. Homologación. La que la metodología define como tal.

VII....

VIII....

VIII bis. Metodología. Las reglas de carácter general que establecen la metodología para la valuación de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda, establecidas por la sociedad.

IX. Padrón. El listado y registro de los valuadores profesionales y controladores que debe tener cada unidad de valuación;

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

Cuarta...

CAPITULO II

De los requisitos para obtener la autorización

Quinta...

Sexta...

CAPITULO III

De los requisitos para obtener la inscripción

Séptima. Requisitos. Para obtener la inscripción, las unidades de valuación deberán cumplir con lo siguiente:

A. Corporativos

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Acreditar contar con un capital social mínimo equivalente a 152,821 unidades de inversión al momento de solicitar la inscripción. Este monto deberá incrementarse anualmente a más tardar en el mes de junio, de tal forma que dicho capital no sea menor a 0.1250 al millar del monto total de los avalúos realizados en el año calendario anterior, y

VI. ...

B. Administrativos

I. Entregar, por escrito y a través de medios electrónicos, un manual de valuación al que se sujetarán los valuadores profesionales, el cual deberá cumplir con la normatividad relativa y aplicable en materia de avalúos, y contener las prácticas y los procedimientos para la elaboración, revisión y certificación de éstos y un glosario de términos que utilicen en los avalúos. Deberá constar que el manual respectivo haya sido aprobado por su órgano de gobierno;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

C. De recursos humanos

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

D. De manifestación

I. ...

II. ...

III. ...

CAPITULO IV Del procedimiento

Octava...

Novena...

Décima. Costo de las solicitudes. Al momento de presentar la solicitud de autorización o de inscripción, la Unidad de Valuación deberá cubrir la cantidad que para estos conceptos establezca la sociedad. Estos pagos aplicarán también para las solicitudes de renovación tanto de autorización como de inscripción señaladas en la regla decimaquinta. En ningún caso procederá la devolución de este pago. En la dirección electrónica www.shf.gob.mx se establecerá la forma de pago.

Decimaprimera. Prevención. Si el formato de solicitud respectivo no se encuentra debidamente requisitado o faltare alguno de los requisitos para obtener la autorización, la inscripción o la renovación, la sociedad prevendrá al solicitante, por escrito, en el domicilio que éste señale en su solicitud, para que en el término de quince días hábiles bancarios, contado a partir del día en que se notifique la prevención, solvente las deficiencias que se le indiquen.

Si no se solventaran dichas deficiencias en el término establecido, la solicitud se tendrá por no ingresada.

El solventar la prevención descrita en esta Regla no implica el otorgamiento de la autorización, de la inscripción o de la renovación.

Decimasegunda. Periodo de resolución. La sociedad, una vez que reciba la solicitud correspondiente junto con la demás documentación o, en su caso, a partir de la fecha en que el solicitante haya solventado la prevención correspondiente, tendrá un periodo de noventa días naturales para emitir y notificar la resolución respectiva, debidamente fundada y motivada.

La resolución que dicte la sociedad, se notificará al solicitante en forma personal mediante oficio entregado por servidor público de la sociedad o, en su caso, por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio señalado para tal efecto en la solicitud.

Si por alguna razón no se emite dicha resolución dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el interesado deberá solicitar dentro de los siguientes diez días hábiles bancarios al vencimiento de ese plazo, la certificación en el sentido de que ha operado la afirmativa ficta.

La sociedad resolverá la certificación y notificará en un término no mayor de quince días hábiles bancarios su determinación; en caso de ser procedente la afirmativa ficta, hará una relación sucinta de la solicitud presentada, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que contó la sociedad para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la afirmativa ficta. En caso de que la sociedad determine la no procedencia de la afirmativa ficta, tendrá que fundar y motivar dicha determinación.

En el caso de que la sociedad omita atender la solicitud de certificación, bastará con que se exhiban los acuses de recibo de esta solicitud y de la solicitud de autorización, inscripción o renovación, según se trate, para que opere la afirmativa ficta.

Si al efectuar la notificación de la resolución que recaiga a las solicitudes de autorización, inscripción, renovación, prevención o certificación, se negare a recibir la notificación, hubiere cambiado de domicilio sin hacerlo del conocimiento de la sociedad, o bien, no existiere dicho domicilio, se interrumpirá el plazo de los noventa días naturales a que se refiere el párrafo primero de esta regla y la notificación se realizará mediante publicación que se efectúe en el Diario Oficial de la Federación, de un extracto de las resoluciones antes referidas; por lo que, el solicitante tendrá un plazo de diez días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para recoger en el domicilio de la sociedad la resolución de que se trate.

Decimatercera...

Decimacuarta...

Decimaquinta. Renovación. Podrá solicitarse la renovación de la autorización y de la inscripción entre un plazo no mayor a treinta días y no menor a cinco días previos a su vencimiento, según corresponda. La solicitud que se ingrese fuera de este plazo se tendrá por no presentada.

La solicitud de renovación seguirá el mismo procedimiento de autorización, que el establecido para el caso de la solicitud de autorización o inscripción.

Para tales efectos, las unidades de valuación deberán cubrir las cuotas a que hace referencia la regla décima y acreditar, ante la sociedad, que cumple con los requisitos vigentes para obtener la autorización y/o la inscripción y, en su caso, deberán actualizar los que por su propia naturaleza así lo requieran.

CAPITULO V De los efectos

Decimasexta...

Decimaséptima...

CAPITULO VI

De las obligaciones y prohibiciones de los valuadores profesionales y de las unidades de valuación

Decimoctava. Obligaciones de los valuadores profesionales. Los valuadores profesionales tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Poner en conocimiento de la sociedad y de la Unidad de Valuación respectiva, en un plazo de diez días hábiles bancarios, contado a partir de que tenga conocimiento de cualquier acto o situación que, en el ejercicio de la función valuatoria, pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio para éstas, o para cualquiera de las personas involucradas en los avalúos que realicen.

III. ...

IV. ...

V. ...

Decimoctava BIS. Obligaciones de los controladores. Los controladores tendrán las siguientes obligaciones:

I. Guardar confidencialidad respecto a la información que conozcan y manejen con motivo de los avalúos que firmen en nombre y representación de la Unidad de Valuación que ésta certifique, salvo que la misma sea utilizada con fines estadísticos;

II. Informar a la sociedad y a la Unidad de Valuación respectiva, en un plazo de diez días hábiles bancarios, contado a partir de que tengan conocimiento, de cualquier acto u situación que en el ejercicio de sus funciones, pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio para éstas, o para cualquiera de las personas que intervengan en los avalúos respectivos;

III. Firmar avalúos, en nombre y representación de la Unidad de Valuación que ésta certifique;

IV. Las demás que establezcan estas reglas de carácter general, así como las que al efecto determine la sociedad, siempre y cuando no contraríe lo establecido en la Ley.

Decimanovena. Prohibiciones de los valuadores profesionales. Los valuadores profesionales no podrán:

I. ...

II. Ostentarse como tales en tanto no tengan la autorización correspondiente, o cuando ésta no tenga vigencia o esté suspendida;

III. ...

IV. Realizar avalúos sobre inmuebles respecto de los que la Unidad de Valuación que tramitó su autorización, los socios, directivos o empleados de ésta, así como su cónyuge, sus parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad o civiles, tengan interés que pueda influir en la imparcialidad que debe imperar en los avalúos;

V. ...

VI. ...

VII. Realizar avalúos de inmuebles, con documentación o información falsa;

VIII. Realizar avalúos de inmuebles, en el que se determine su valor como terminado, estando en proyecto o construcción;

IX. Realizar avalúos con el fin de alcanzar un valor predeterminado para, de forma enunciativa mas no limitativa, ajustar el avalúo a un determinado monto de crédito o con el fin de que el valor del avalúo incluya el enganche y/u otros gastos y comisiones relacionados con una operación de crédito determinada.

X. Las demás que establezcan estas Reglas de carácter general, así como las que al efecto determine la sociedad, siempre y cuando no contraríe lo establecido en la Ley.

Aplicará la prohibición establecida en la fracción IX de esta Regla, cuando se incurra en cualquiera de los casos siguientes:

a) Los valores obtenidos mediante cálculos en las tablas de homologación u otras secciones del avalúo no concuerden con las operaciones realizadas.

b) Se utilicen diferentes criterios para realizar la homologación de los comparables en avalúos, realizados por un mismo valuador profesional, a viviendas que pertenecen al mismo prototipo y al mismo conjunto sin referir la justificación de dicha acción en el mismo avalúo.

c) Se intercambien comparables con valores distintos en avalúos, realizados por un mismo valuador profesional, a viviendas que pertenecen al mismo prototipo y al mismo conjunto sin referir la justificación de dicha acción en el mismo avalúo.

d) Se empleen criterios, valores de reposición y/o enfoques de valuación distintos para referir y calcular valores de terreno, de construcción, instalaciones especiales y obras complementarias en avalúos, realizados por un mismo valuador profesional, a viviendas que pertenecen al mismo prototipo y al mismo conjunto sin referir la justificación de dicha acción en el mismo avalúo.

e) Cualquier otra acción que permita establecer que el avalúo fue realizado para tal fin.

Decimanovena BIS. Prohibiciones de los controladores. Los controladores no podrán:

I. Delegar o ceder, total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que deriven del poder especial que les haya otorgado la Unidad de Valuación correspondiente para fungir como controlador;

II. Ostentarse como controladores en tanto no tengan el poder especial otorgado por la Unidad de Valuación correspondiente para fungir como tales, o que dicho poder haya sido revocado;

III. Firmar avalúos, en nombre y representación de la Unidad de Valuación, respecto de bienes diferentes a inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda;

IV. Firmar avalúos, en nombre y representación de la Unidad de Valuación que ésta certifique, de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda, en los que aquélla, sus socios, directivos o empleados, así como su cónyuge, sus parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad o civiles, tengan algún interés;

V. Firmar avalúos, en nombre y representación de la Unidad de Valuación que ésta certifique, en los que pueda resultar cualquier ilícito;

VI. Certificar avalúos realizados con el fin de alcanzar un valor predeterminado para, de forma enunciativa mas no limitativa, ajustar el avalúo a un determinado monto de crédito o con el fin de que el valor del avalúo incluya el enganche y/u otros gastos y comisiones relacionados con una operación de crédito determinada.

Aplicará la prohibición establecida en la fracción VI de esta Regla, cuando se incurra en cualquiera de los casos siguientes:

a) Los valores obtenidos mediante cálculos en las tablas de homologación u otras secciones del avalúo no concuerden con las operaciones realizadas;

b) Se utilicen diferentes criterios para realizar la homologación de los comparables en avalúos para viviendas que pertenecen al mismo prototipo y al mismo conjunto sin referir la justificación de dicha acción en el mismo avalúo.

c) Se intercambien comparables con valores distintos en avalúos para viviendas que pertenecen al mismo prototipo y al mismo conjunto sin referir la justificación de dicha acción en el mismo avalúo.

d) Se empleen criterios, valores de reposición y/o enfoques de valuación distintos para referir y calcular valores de terreno, de construcción, instalaciones especiales y obras complementarias en avalúos, para viviendas que pertenecen al mismo prototipo y al mismo conjunto sin referir la justificación de dicha acción en el mismo avalúo.

e) Cualquier otra acción que permita establecer que el avalúo fue certificado para tal fin.

Vigésima. Obligaciones de las unidades de valuación. Las unidades de valuación tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Rendir y remitir a la sociedad, de manera veraz, así como en la forma y en los plazos que ésta indique, los informes y la documentación que les requiera, o que la Unidad de Valuación esté obligada a entregar en términos de lo dispuesto por la regla vigésima segunda;

V. Poner en conocimiento de la sociedad, en un plazo de diez días hábiles bancarios contado a partir de que tenga conocimiento de cualquier acto o situación que, en el ejercicio de la función valuatoria, pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio para ésta, o para cualquiera de las personas involucradas en los avalúos que certifiquen;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Contar con una base de datos, en términos de la normatividad aplicable, en la que consten los avalúos que certifiquen, los valores de referencia de éstos, el costo cobrado al cliente por cada avalúo y la demás información que al efecto les indique la sociedad, debiendo conservar la información particular por lo menos quince años;

XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. Cumplir en todo momento con los requisitos establecidos por la regla séptima.

XIV. Las demás contenidas en estas Reglas de carácter general, así como las que al efecto determine la sociedad.

Vigésima primera. Prohibiciones de las unidades de valuación. Las unidades de valuación no podrán:

I. ...

II. ...

III. Certificar dictámenes de valuación al amparo de la inscripción que les otorgue la sociedad, respecto de bienes diferentes a los inmuebles;

IV. Certificar avalúos sobre inmuebles respecto de los que la Unidad de Valuación, sus socios, directivos o empleados, así como sus valuadores profesionales o controladores, sus cónyuges, parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad o civiles de éstos, tengan interés que pueda influir en la imparcialidad que debe imperar en los avalúos; así como de aquellos que sean propiedad de clientes que representen el cuarenta por ciento o más de la facturación de la Unidad de Valuación respectiva, en el ejercicio fiscal correspondiente;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Las demás que establezcan estas Reglas de carácter general, así como las que al efecto determine la sociedad.

...

CAPITULO VII De la información

Vigésima segunda. Información a rendir por las unidades de valuación. Las unidades de valuación deberán remitir a la sociedad la siguiente información, en los términos que se indican:

- I. ...
- II. ...
- III. Se deroga.
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Un informe sobre los avalúos certificados, en el que deberán incluirse, cuando menos, los siguientes datos:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...
 - g) El costo del avalúo sin que incluya el Impuesto al Valor Agregado, y
 - h) Las demás que al efecto determine la sociedad.
- ...

CAPITULO VIII De la supervisión y auditoría

Vigésima tercera...

CAPITULO IX De la terminación anticipada de la autorización y de la inscripción

Vigésima cuarta. Terminación anticipada de la vigencia de la autorización. La autorización terminará su vigencia, de forma anticipada, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- V bis. El valuador profesional contravenga cualquiera las prohibiciones señaladas en la regla decimanovena fracciones II, V, VII, VIII y IX o el controlador contravenga la prohibición señalada por la fracción VI de la regla decimanovena bis.
- VI. ...

Vigésima quinta. Consecuencias de la terminación anticipada de la vigencia de la autorización. Los valuadores profesionales o controladores que hayan sido sancionados con la terminación anticipada de la vigencia de su autorización o, en su caso, con la revocación del poder especial correspondiente, no podrán pertenecer al padrón, ni ser socios o controladores de ninguna Unidad de Valuación.

Vigésima sexta...

CAPITULO X De las faltas

Vigésima séptima. Sanciones. En caso de que un valuador profesional, un controlador o una Unidad de Valuación incumplan alguna de las obligaciones o realice alguno de los actos prohibidos por estas Reglas, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Tratándose del incumplimiento a las obligaciones a que se refieren las reglas decimoctava fracciones IV y V, decimoctava bis fracción IV o vigésima fracciones I, VII, VIII, XII y XIV, así como de la contravención a las prohibiciones señaladas en las reglas decimanovena fracciones III, IV y X, decimanovena bis fracciones III y IV o vigésima primera fracciones III, IV y IX, la autorización del valuador profesional o del controlador respectivo o la inscripción de la Unidad de Valuación involucrada se suspenderá por un periodo de cuarenta y cinco días naturales.

II. Tratándose del incumplimiento a las obligaciones a que se refieren las reglas decimoctava fracciones I, II y III; decimoctava bis fracciones I, II y III o vigésima fracciones II, III, IV, V y IX, así como de la contravención a las prohibiciones señaladas en las reglas decimanovena bis fracciones II y V o vigésima primera fracciones II y V la autorización del valuador profesional o del controlador respectivo o la inscripción de la Unidad de Valuación involucrada se suspenderá por un periodo de ciento veinte días naturales.

III. Tratándose del incumplimiento a las obligaciones a que se refiere la regla vigésima fracciones VI, X y XI, la inscripción de la Unidad de Valuación se cancelará, sin que ésta pueda volver a inscribirse, en un periodo de tres años, contado a partir de la cancelación respectiva. Tratándose de la contravención a las prohibiciones señaladas en las reglas decimanovena fracciones II, V, VII, VIII y IX y decimanovena bis fracción VI se dará terminación anticipada a la vigencia de la autorización del valuador profesional o del controlador, la cual sólo podrá volver a autorizarse hasta pasado un periodo de tres años, contado a partir de la fecha de terminación anticipada respectiva.

IV. Tratándose del incumplimiento a las obligaciones a que se refieren las reglas decimanovena fracción I, decimanovena bis fracción I o vigésima primera en su fracción I, la autorización del valuador profesional o del controlador respectivo o la inscripción de la Unidad de Valuación involucrada, se revocará o cancelará, sin que ésta se pueda volver a autorizar o inscribir, según corresponda.

La aplicación de estas sanciones es independiente de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los valuadores profesionales, controladores, los representantes legales, directivos o socios de las unidades de valuación o las unidades de valuación.

Vigésima séptima BIS. Consecuencias de la suspensión de la autorización. Los valuadores profesionales o controladores que hayan sido sancionados con la suspensión de su autorización, no podrán realizar ni certificar avalúos en ninguna Unidad de Valuación durante el periodo de la suspensión.

Vigésima octava. Se deroga.

Vigésima novena. Se deroga.

Trigésima. Se deroga.

Trigésima primera. Se deroga.

Trigésima segunda. Se deroga.

Trigésima tercera. Reincidencia en faltas. Al valuador profesional, controlador o Unidad de Valuación que cometa alguna o varias de las faltas referidas en la fracción II de la regla vigésima séptima, que en el lapso de cinco años reincida, en la misma falta, se le revocará la inscripción o la autorización sin que ésta pueda volver a inscribirse o autorizarse, en un periodo de tres años, contado a partir de la fecha en la que hubiere terminado la vigencia de la que se revocó con la aplicación de esta sanción.

El plazo para considerar la reincidencia, se computará a partir del día en que se incurra en la primera falta.

...

Trigésima cuarta. Sanción por acumulación de faltas. Al valuador profesional, controlador o Unidad de Valuación que en el plazo de un año incurra en dos faltas previstas en la misma fracción de la regla vigésima séptima, se le impondrá, independientemente de la sanción de la primera falta, para el caso de la segunda, la sanción correspondiente que resulte aplicable a la falta de la fracción siguiente de la mencionada regla. Al valuador profesional, controlador o Unidad de Valuación que dentro del mismo plazo incurra en dos faltas previstas en diferentes fracciones de la regla vigésima séptima, se le impondrá, independientemente de la sanción que corresponda para el caso de la primera falta y para la segunda falta la sanción prevista en la siguiente fracción de la citada regla que resulte aplicable a la falta cometida. En ambos casos quedará asentado en el expediente respectivo.

Para efectos de la acumulación de sanciones se tomará en cuenta la pena impuesta y no el tipo de falta cometida. El plazo referido consta de trescientos sesenta y cinco días naturales y se computará a partir del día en que se incurra en la primera falta.

Trigésima cuarta BIS. Obligaciones derivadas del cumplimiento de una sanción. Cuando con motivo de la imposición de alguna sanción se suspendan los efectos de la inscripción o autorización, la Unidad de Valuación, el controlador o el valuador profesional, según sea el caso, deberán dar cumplimiento a la sanción correspondiente. En caso de que no den cumplimiento, la sociedad requerirá por escrito al infractor, para que dentro de los cinco días hábiles bancarios contados a partir de la fecha del requerimiento, manifieste lo que a su derecho convenga. Si no lo hiciere, o si derivado de las manifestaciones y acciones realizadas por el infractor, se denota que ha incumplido con la sanción impuesta, se revocará definitivamente la inscripción o autorización y no podrá volver a autorizarse o inscribirse, según corresponda.

CAPITULO XI

Del procedimiento para la imposición de sanciones

Trigésima quinta. Se deroga.

Trigésima sexta. Integración y turno del expediente. Una vez que la sociedad tenga conocimiento de que el valuador profesional, el controlador o la Unidad de Valuación de que se trate, haya incurrido en alguna falta prevista en el capítulo anterior, lo integrará al expediente correspondiente y se le notificará en el domicilio señalado en la solicitud de autorización, inscripción o renovación, en forma personal, mediante oficio entregado por servidor público de la sociedad o, en su caso, por correo certificado con acuse de recibo, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente al de la notificación, haga valer sus derechos por escrito, en el que señale el nombre del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, alegue lo que a su derecho convenga y relacione y exhiba los elementos de prueba que considere necesarios.

En caso que el valuador profesional, el controlador o el representante legal de la Unidad de Valuación, no hagan valer sus derechos dentro del plazo indicado, la sociedad procederá a dictar la resolución que corresponda.

Trigésima séptima. Dictamen. Luego de haber examinado todos y cada uno de los elementos que obren en el expediente, se dictará resolución que confirme, revoque o modifique la determinación de la falta atribuida al valuador profesional, controlador o Unidad de Valuación y la imposición de la sanción, dicha resolución debe ser clara, precisa y congruente con las constancias que obren en el expediente, analizará todos y cada uno de los elementos probatorios que se hubieren exhibido y resolverá todo lo que se hubiere planteado; para el caso de haberse confirmado la sanción respectiva, se apercibirá respecto de las consecuencias que derivarían de no dar cumplimiento a la sanción impuesta, de acuerdo con lo establecido para tal efecto, en la regla trigésima cuarta Bis.

La resolución que dicte la Subdirección, se notificará a la Unidad de Valuación, valuador profesional o controlador, según sea el caso, en forma personal, mediante oficio entregado por servidor público de la sociedad o, en su caso, por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio señalado para tal efecto en el escrito mediante el cual alegó lo que a su derecho convino, o en su defecto, en aquel registrado en la Subdirección.

Trigésima octava. Rectificación. La Subdirección podrá dejar sin efectos una sanción, o una resolución negativa de autorización, inscripción o renovación, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el interesado demuestre que ya había dado cumplimiento.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

Trigésima novena. Se deroga.

CAPITULO XII

Del recurso de reconsideración

Cuadragésima. Interposición. El solicitante, el valuador profesional, el controlador o la Unidad de Valuación, podrán recurrir la resolución que niegue la autorización, inscripción o renovación de cualquiera de ellas, aquella que determine la imposición de una sanción consistente en la suspensión, terminación anticipada, revocación o cancelación de la autorización o inscripción, según sea el caso, mediante recurso de reconsideración que se presente ante la Subdirección, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha de notificación de la resolución respectiva.

Cuadragésima primera. Requisitos. El escrito de interposición del recurso de reconsideración será resuelto por el Comité. Dicho escrito deberá contener:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VII. Fecha y firma del recurrente.

Cuadragésima segunda.- Desechamiento. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

Cuadragésima tercera.- Improcedencia. Será improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consentidos expresamente;
- IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar o revocar la resolución impugnada, y
- V. Cuando falta alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de la regla cuadragésima primera.

Cuadragésima cuarta.- Sobreseimiento. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o se liquide en caso de persona moral durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo, y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Cuadragésima quinta.- Resolución. El Comité podrá resolver por:

I. Tener por no interpuesto el recurso;

II. Declarar la improcedencia o sobreseerlo;

III. Confirmar el acto impugnado;

IV. Revocar total o parcialmente el acto impugnado, y

V. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Cuadragésima sexta.- Notificación. Se notificará la resolución del Comité personalmente mediante oficio entregado por servidor público de la sociedad o, en su caso, por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio señalado para tal efecto en el escrito del recurso de reconsideración o en aquel registrado en la Subdirección.

Cuadragésima séptima.- Elementos y efectos de la resolución. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo el Comité la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

Se deberá dejar sin efectos legales el acto impugnado cuando se advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

Cuadragésima octava.- Consentimiento. No se podrá revocar o modificar el acto impugnado en la parte no recurrida.

Cuadragésima novena.- Pruebas supervenientes. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a cinco ni superior a diez días hábiles bancarios, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

Quincuagésima.- Supletoriedad. En la sustanciación y resolución del recurso de reconsideración se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, a falta de disposición expresa en estas Reglas.

CAPITULO XIII

De las instituciones de banca múltiple y de las sociedades financieras de objeto limitado que deseen obtener la inscripción

Quincuagésima primera. Forma de acreditar los requisitos. Considerando la naturaleza jurídica de las instituciones de banca múltiple y de las sociedades financieras de objeto limitado del ramo inmobiliario e hipotecario, así como la diversidad de sus funciones, los requisitos contenidos en las fracciones I, II, III, V y VI del apartado A; fracción IV del apartado C y fracción I del apartado D, todas de la regla séptima, se podrán acreditar con la exhibición de la documentación que compruebe que se encuentran facultadas para operar como tales, así como para certificar avalúos sobre bienes inmuebles.

Quincuagésima segunda. Instituciones de banca de desarrollo. Para que las instituciones de banca de desarrollo obtengan su inscripción, deberán únicamente acreditar que, de acuerdo con su Ley Orgánica o demás disposiciones legales aplicables, se encuentran facultadas para realizar avalúos, y que conforme con su organización, cuentan con los recursos materiales y humanos necesarios para ello.

Asimismo, las personas que acrediten, a través de la propia institución de banca de desarrollo, cumplir con los requisitos establecidos en las reglas quinta y sexta podrán, respectivamente, obtener su autorización o fungir como controladores.

En los supuestos del párrafo anterior, las instituciones de banca de desarrollo respectivas remitirán a la sociedad, previa solicitud, los expedientes que ésta le requiera, a efecto de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas.

De igual forma, en atención a la naturaleza jurídica de las instituciones de banca de desarrollo, sólo les serán aplicables las disposiciones que no contravengan la normatividad correspondiente a este tipo de instituciones; por lo que, de forma general, deberán observar lo establecido en estas Reglas, sin perjuicio de que la sociedad pueda, mediante normas de carácter general que publicará en la dirección electrónica www.shf.gob.mx, exentarlas del cumplimiento de las disposiciones que considere procedentes.

TRANSITORIA

Unica. Estas Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de octubre de 2006.

Director General

Dr. Guillermo Babatz Torres

Rúbrica.

(R.- 239137)